

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal presentó escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto anterior, previo a librar mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 06 de diciembre de 2021.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00508-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS FEDERICO MADRID VELASQUEZ
INTERLOCUTORIO:	No.1040
DECISIÓN:	Rechaza demanda, no cumplió requisitos

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del 19 de noviembre de 2021 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., en contra del señor CARLOS FEDERICO MADRID VELÁSQUEZ, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, se allegó escrito de fecha 29 de noviembre de esta anualidad, mediante el cual se pretendió subsanar las irregularidades de las que adolece la demanda, lo cual no se cumplió íntegramente y de la manera requerida en la providencia antes mencionada, toda vez que no se aclaró ni se soportó la razón por la cual se solicita ser librado el mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M. L. C. (\$128'451.711,00) e intereses de mora por un monto totalmente diferente, esto es, por CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. C. (\$115'884.496,00).

Nótese que al pretender subsanar esta irregularidad de manera expresa se anunció en el escrito pertinente: “... *Es decir, una cosa es la cuantía del pagare y otra muy distinta el capital debido; pues solo sobre este último se cobran los intereses de mora...*” (Fl. 2 escrito de subsanación requisitos). Afirmación que no supe lo exigido en el caso que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con lo anunciado en el hecho segundo de la demanda, el título valor fue llenado bajo las pautas contenidas en la carta de instrucciones suscrita por el demandado.

De igualmente se observa que demanda integrada se formuló en los mismos términos que la inicial, reiterándose en el yerro que se solicitó corregir, por lo que habrá de rechazarse la misma.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

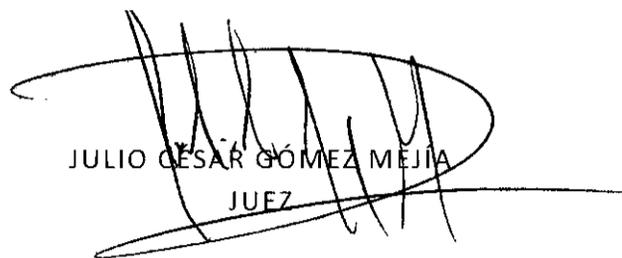
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., en contra del señor CARLOS FEDERICO MADRID VELÁSQUEZ, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ